



MENDOZA, 18 OCT. 2016

VISTO:

El Expediente CUY:16889/2016 donde la Secretaría de Ciencia, técnica y Posgrado del Rectorado, solicita la aprobación de la propuesta del Programa de Becas para la finalización de Carreras de Doctorado para el personal docente de esta Universidad que se desarrollan en Instituciones Universitarias Nacionales, y

CONSIDERANDO:

Que se han realizado las consultas previas en cada Unidad Académica, quienes realizaron un relevamiento de la situación en la que se encuentran los docentes que están realizando doctorados en el ámbito Nacional.

Que el referido programa se fundamenta en la necesidad de incentivar al personal docente de la UNCUYO para que finalice sus estudios de doctorados.

Que el Estatuto Universitario prevé en su artículo 42° el acompañamiento y apoyo de los docentes en su formación continua y en su artículo 63° garantiza la actualización y perfeccionamiento docente

Que se financiarán becas de posgrado para docentes universitarios que se encuentren en la etapa final de su doctorado y participen en Proyectos de Investigación financiados por la Secretaría de Ciencia, Técnica y Posgrado del Rectorado con el objeto de promover la formación de recursos humanos

Por ello, atento a lo expuesto, lo sugerido por el Consejo Asesor Permanente de Posgrado, la Secretaría de Ciencia, Técnica y Posgrado del Rectorado, el dictamen N° 742 de la Dirección de Asuntos Legales del Rectorado, lo dictaminado por la Comisión de Investigación, Ciencia, Técnica y Posgrado y lo aprobado por este Cuerpo en sesión del 28 de septiembre de 2016,

EL CONSEJO SUPERIOR DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE CUYO  
ORDENA

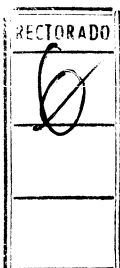
Artículo 1°-. **Aprobar el programa de Becas para la finalización de Doctorados para docentes de la Universidad Nacional de Cuyo**, cuyas características se describen en el Anexo I de la presente Ordenanza, que consta de DOS (2) hojas.

Artículo 2°-. El gasto que demande el cumplimiento de lo aprobado en el artículo precedente deberá imputarse de la siguiente forma: Apartado 92 – Programa 05 – Desarrollo de la Investigación y Apoyo al Posgrado/ Subprograma 04 / Actividad 04 – Incentivo para Estudios de Posgrados.

Artículo 3°-. Comuníquese e insértese en el libro de Ordenanzas de Consejo Superior.

Dr. Benito Rafael PARÉS  
Secretario de Ciencia, Técnica y Posgrado  
Universidad Nacional de Cuyo

Ing. Agr. Daniel Ricardo PIZZI  
Rector  
Universidad Nacional de Cuyo



ORDENANZA N° 74

mr/JV  
AYUDA DOCTORADOS (SCTyP)



**ANEXO I**

-1-

**PROGRAMA DE BECAS PARA FINALIZACIÓN DE DOCTORADOS PARA DOCENTES DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE CUYO**

**ARTÍCULO 1º-OBJETIVOS:** promover la finalización de carreras de Doctorado del personal docente de la UNCUYO, con el fin de contribuir a la actualización profesional y reforzar los lazos de pertenencia de estos para con nuestra Universidad.

**ARTÍCULO 2º-ACCESO A LAS BECAS:** Los aspirantes podrán acceder a este programa de becas por concurso de la Secretaría de Ciencia Técnica y Posgrado. Su presentación implica conocimiento y aceptación de la presente normativa y de las obligaciones que impone.

**ARTÍCULO 3º-REQUISITOS:** Serán requisitos para formalizar la solicitud de beca:

- a) Presentar la solicitud de inscripción, junto a la documentación requerida dentro de los plazos establecidos.
- b) Presentar Certificado Analítico provisorio del Doctorado, si es estructurado, y aprobación del proyecto de tesis.
- c) En caso de doctorados personalizados la aprobación del proyecto de tesis
- c) Aval del Director de Tesis con estado de avance y compromiso de finalización según fecha acordada
- d) Ser menor de 45 años al momento de la solicitud.
- e) Presentar Curriculum Vitae en formato CVar
- f) No poseer ningún otro tipo de ayuda económica, otorgado por organismo público o privado que tenga por objetivo financiar sus estudios de posgrado.

**ARTÍCULO 4º-CANTIDAD DE BECAS:** La Secretaría de Ciencia Técnica y Posgrado determinará en función del presupuesto establecido para tal fin, la cantidad de becas que se concursarán de acuerdo con las necesidades y a las posibilidades concretas de suplir al becario, acordadas con las distintas Unidades Académicas.

**ARTÍCULO 5º-ESTIPENDIO Y DURACIÓN DE LA BECA:** La ayuda será de hasta ocho (8) meses, a partir del otorgamiento de la misma y consistirá en obtener licencia con goce de haberes al beneficiario en el o los cargos que posea en la Universidad para que pueda dedicarse, en ese plazo, exclusivamente a finalizar su carrera. La Secretaría de Ciencia, Técnica y Posgrado se compromete a afrontar los gastos de uno o más cargos de Jefe de Trabajo Prácticos, Profesor Adjunto o Asociado (de acuerdo a la necesidad del o los cargos a cubrir), con Dedicación Simple, para el nombramiento de un docente suplente, mientras se encuentre de licencia el beneficiario.

**ARTÍCULO 6º- OTORGAMIENTO:** El otorgamiento de las becas se realizará por Resolución de Rectorado, previa firma de un acuerdo entre la/el Sra./Sr. Decana/o de cada Unidad Académica con la Secretaría de Ciencia Técnica y Posgrado por cada uno de los beneficiarios.

**ARTÍCULO 7º- OBLIGACIONES DEL BECARIO:** Son obligaciones de los beneficiarios:

- a) Cumplir con la obligación de presentar su tesis para defensa ante tribunal, en el transcurso de tiempo por el cual obtuvo la beca.
- b) Entregar a la Secretaría de Ciencia Técnica y Posgrado las probanzas que demuestren fecha de presentación de tesis. (Firmadas por autoridad competente de la carrera).



Ord. N° 74



**ANEXO I**

-2-

**ARTÍCULO 8º- CANCELACIÓN DE LA BECA:** Son causales de cesación o cancelación de la beca:

- a) El incumplimiento manifiesto de las obligaciones que este Programa impone a los becarios, incluyendo la presentación de informes en los plazos establecidos.
- b) En aquellos casos en que el becario presente su tesis antes de la expiración de la beca.
- c) La interrupción del trabajo de tesis por razones particulares o de fuerza mayor.

**ARTÍCULO 9º- CAUSALES DE SANCIÓN:** Las causales para la aplicación de las sanciones correspondientes son:

- a) Abandono sin justificación de la carrera o actividades que originaron el otorgamiento de la Ayuda.
- b) No presentación de su tesis para defensa ante tribunal, en el transcurso del tiempo por el cual obtuvo ayuda (sin debida justificación).

**ARTÍCULO 10º- SANCIÓN:**

En caso de incurrir el beneficiario en las causales de sanción previstas en el artículo 9º, el mismo quedará inhabilitado para presentarse en futuras convocatorias realizadas por la Secretaría de Ciencia, Técnica y Posgrado del Rectorado, en el transcurso de TRES (3) años.

Se comunicará la sanción correspondiente a las/os Decanas/os y a los Consejos Directivos de la/s Unidad/es Académica/s en las que el beneficiario se desempeñe para que tomen la/s acción/es que crean corresponder.

  
Dr. Benito Rafael PARÉS  
Secretario de Ciencia, Técnica y Posgrado  
Universidad Nacional de Cuyo

  
Ing. Agr. Daniel Ricardo PIZZI  
Rector  
Universidad Nacional de Cuyo

Ord. N° 74

